



Bruselas, 5 de mayo de 2026
(OR. en)

8313/26

Expediente interinstitucional:
2025/0550 (COD)

CULT 49	SAN 226
AUDIO 51	IND 258
FREMP 132	COMPET 445
CODEC 696	PROCIV 78
CADREFIN 159	HYBRID 48
FIN 552	DISINFO 33
IA 87	JAI 463
JEUN 59	SERVICES 21
EDUC 120	POLGEN 86
CULT HERIT 12	MI 355
SOC 202	RELEX 519
GENDER 30	INF 106
DIGIT 108	COPEN 139
DATAPROTECT 126	JUSTCIV 55
ANTIDISCRIM 37	DROIPEN 66

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Consejo

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa AgoraEU para el período 2028-2034 y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818
- Orientación general parcial

I. INTRODUCCIÓN

1. El 16 de julio de 2025, la Comisión Europea adoptó una propuesta relativa al marco financiero plurianual para el período 2028-2034, con una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa AgoraEU.

2. El programa AgoraEU tiene por objeto reforzar la cultura, los medios de comunicación y la participación ciudadana con el fin de garantizar la resiliencia de las democracias europeas. Se basa en los resultados de los programas Europa Creativa y Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores (CERV) del actual período de financiación.
3. La propuesta se estructura en tres capítulos principales, cada uno de los cuales se refiere a un objetivo diferente:
 - «Europa Creativa: Cultura», para contribuir a la creación y la cooperación transfronterizas en el ámbito cultural;
 - «MEDIA+», para mejorar la diversidad y la competitividad de los sectores audiovisual y de los videojuegos; además de apoyar el periodismo y los medios informativos libres e independientes;
 - «CERV+», para promover los derechos fundamentales y la igualdad; luchar contra la discriminación, mejorar la participación democrática y defender el Estado de Derecho.

II. TRABAJOS EN OTRAS INSTITUCIONES

4. En el Parlamento Europeo, la Comisión de Cultura y Educación (CULT) y la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) se encargan de examinar la propuesta conjuntamente. Las ponentes son Emma Rafowicz (S&D), por la Comisión CULT, y Alice Kuhnke (Verts/ALE), por la Comisión LIBE.
5. El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen sobre la propuesta el 4 de diciembre de 2025¹.
6. El Comité de las Regiones tiene previsto adoptar su dictamen los días 4-5 de mayo de 2026.

¹ 16709/25.

III. TRABAJOS EN EL CONSEJO Y SUS ÓRGANOS PREPARATORIOS

7. En el Consejo, el examen de la propuesta se ha llevado a cabo en el Comité de Asuntos Culturales (CAC), en estrecha cooperación con los miembros del Grupo «Sector Audiovisual y Medios de Comunicación» y del Grupo «Derechos Fundamentales, Derechos de los Ciudadanos y Libre Circulación de Personas».
8. El examen de la propuesta comenzó en septiembre de 2025 y se llevó a cabo durante las Presidencias danesa y chipriota, en doce reuniones del CAC. La Presidencia danesa presentó un informe de situación² en el Consejo de Educación, Juventud, Cultura y Deporte del 28 de noviembre.
9. La Presidencia chipriota elaboró cinco textos transaccionales, que se estudiaron en el CAC los días 19 a 21 de enero, 16 de febrero, 11 de marzo, 27 y 31 de marzo y 17 de abril de 2026, y se alcanzó un texto transaccional definitivo en el CAC el 17 de abril. Para facilitar las negociaciones, la Presidencia también elaboró una nota explicativa sobre la nueva definición introducida de «sectores cultural y creativo».
10. El 29 de abril de 2026, el Comité de Representantes Permanentes examinó el texto transaccional que figura en el anexo de la presente nota. El texto resultó aceptable para todas las delegaciones, a excepción de una que formuló una reserva.

² 15187/25.

IV. PRINCIPALES ELEMENTOS DEL TEXTO TRANSACCIONAL DE LA PRESIDENCIA

11. La Presidencia considera que el texto que figura en el anexo³ constituye una solución transaccional bien equilibrada que refleja las diferentes posiciones de los Estados miembros.
12. Dado que la propuesta de Reglamento forma parte del conjunto de propuestas vinculadas al marco financiero plurianual (MFP), todas las disposiciones del texto con repercusiones presupuestarias o que se correspondan con elementos que forman parte de las negociaciones horizontales sobre el MFP se han dejado entre corchetes y, por lo tanto, quedan excluidas de la orientación general parcial, a la espera de los avances en relación con el MFP. Estas disposiciones, que figuran entre corchetes en el texto, se refieren al considerando 4 (dotación financiera), al considerando 30 (ejecución de conformidad con las normas aplicables del instrumento InvestEU del Fondo Europeo de Competitividad), al considerando 31 (garantía presupuestaria o instrumento financiero), al considerando 35 (conformidad con el Reglamento sobre el Rendimiento), al considerando 40 (duración), al artículo 1 (duración), al artículo 11 (presupuesto) y al artículo 15 (garantía presupuestaria o instrumento financiero). La posibilidad de asignaciones indicativas por capítulo del Programa se debatió en el Grupo ad hoc «Marco Financiero Plurianual» el 24 de marzo de 2026.
13. La estructura del Reglamento se mantuvo como en la propuesta de la Comisión, a saber, siete capítulos y tres «capítulos» principales (Europa Creativa: Cultura, MEDIA+ y CERV+).

³ Los cambios con respecto a la propuesta de la Comisión se indican mediante **negrita y subrayado**, en el caso de las adiciones, y mediante [...] en el caso de las supresiones.

14. Las **cuestiones fundamentales** que aborda el texto transaccional de la Presidencia son las siguientes:

a) Disposiciones generales

Se añadió una nueva definición de «sectores cultural y creativo» en el artículo 2 («Definiciones»), inspirada en la definición correspondiente del Programa Europa Creativa 2021-2027. Esta definición explica las cualidades principales de los sectores y proporciona una lista no exhaustiva de los sectores en cuestión. Se introdujeron varias modificaciones en todo el texto para adaptar la redacción a esta definición. Se añadieron los considerandos nuevos 6 *bis* y 6 *ter* para explicar la lógica que subyace a la definición y la distinción entre los capítulos «Europa Creativa: Cultura» y «MEDIA+».

En el artículo 3 («Objetivos del programa»), se añadió una referencia a la importancia de proteger y promover los valores de la Unión en la descripción introductoria del capítulo «CERV+».

b) Capítulo «Europa Creativa: Cultura»

En relación con el capítulo «Europa Creativa: Cultura», el nuevo considerando 8 *bis* especifica que debe haber enfoques sectoriales para complementar las acciones que abarquen todos los sectores que cubre, con acciones más específicas.

c) Capítulo «MEDIA+»

En relación con el capítulo «MEDIA+», a raíz de peticiones de muchas delegaciones y de intensas negociaciones, se añadió un apartado en relación con el concepto de «competencia equitativa» en el artículo 5 («Sector audiovisual»), utilizando un lenguaje casi idéntico al del actual Programa Europa Creativa. Se añadió la referencia correspondiente en el considerando 12.

También en el artículo 5 se añadió una referencia a las producciones y coproducciones independientes, con el texto correspondiente en el considerando 12.

En cuanto al objetivo específico «medios informativos», se añadió el considerando 13 *bis* para hacer más hincapié en la independencia y la sostenibilidad de los medios de comunicación, con una referencia al Reglamento (UE) 2024/1083 (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación).

d) Capítulo «CERV+»

En relación con el capítulo «CERV+» en el artículo 8 («Daphne»), a raíz de las peticiones de muchas delegaciones, se añadió una referencia a la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Se añadió una referencia similar en el considerando 18.

El considerando 15, que se basa en los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los Tratados, fue objeto de un intenso debate. Mientras que algunas delegaciones preferían mantener una lista detallada de formas de discriminación en el texto, en consonancia con la propuesta de la Comisión, otras deseaban utilizar un texto más genérico, destacando al mismo tiempo algunas formas específicas de discriminación de la lista original de la propuesta. El texto transaccional que figura en el anexo se alcanzó tras largas negociaciones.

Se añadieron los nuevos considerandos 16 *bis* y 16 *ter* para destacar la protección y la promoción de los derechos del niño (16 *bis*) y de las personas con discapacidad (16 *ter*).

e) Prioridades y actividades transversales y horizontales

En el artículo 10 («Prioridades y actividades transversales y horizontales»), se añadió un nuevo apartado que hace referencia a las «oficinas de AgoraEU» y describe sus responsabilidades principales. En el considerando 36 se ofrecen más detalles sobre las oficinas y su funcionamiento previsto.

f) Gobernanza

Sobre la base del texto transaccional propuesto por la Presidencia danesa en su informe de situación de noviembre de 2025, se añadió al texto un nuevo artículo 17 *bis*, con el correspondiente considerando 38 *bis*, que introduce un procedimiento de comité. En el artículo 17 se especificó que los programas de trabajo serán adoptados por la Comisión mediante actos de ejecución, de conformidad con el procedimiento de examen.

g) Otras cuestiones

Dado que la propuesta no incluía ningún anexo con una descripción más detallada de las acciones del programa, se añadieron en todo el texto referencias a acciones específicas que, según consideraron las delegaciones, era necesario destacar.

También se añadieron nuevos considerandos en respuesta a la petición de las delegaciones de hacer más hincapié en los aspectos siguientes: las especificidades de las regiones ultraperiféricas (considerando 27 *bis*); un procedimiento de solicitud y de presentación de informes de fácil manejo la y posibilidad de prestar ayuda financiera a terceros (considerando 27 *ter*); el impacto, la calidad y la pertinencia como criterios clave de evaluación de los proyectos (considerando 27 *quater*); el respeto de los valores de la Unión pertinentes en la ejecución del presupuesto (considerando 33 *bis*); actividades transversales y horizontales para abordar retos comunes como la inteligencia artificial (IA) (considerando 35 *bis*) y el uso de las tecnologías digitales en los sectores cultural y creativo (considerando 35 *ter*).

En el caso de las disposiciones habituales que figuran en otros programas sectoriales del MFP (para AgoraEU: considerandos 6, 33, 34, 36 *bis*, 37, 38 *bis* y 40, y artículos 12 a 20), se ha adaptado el texto para reflejar las fórmulas tipo.

V. CONCLUSIÓN

Se ruega al Consejo de Educación, Juventud, Cultura y Deporte que alcance una orientación general parcial sobre el texto que figura en el anexo de la presente nota.

**Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el programa AgoraEU para el período 2028-2034
y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 19, apartado 2, su artículo 21, apartado 2, su artículo 24, su artículo 167, apartado 5, su artículo 168, apartado 5, y su artículo 173, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁵,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

⁴ DO C , , p. .

⁵ DO C , , p. .

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (**TUE**), «la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres» (en lo sucesivo, los «valores de la Unión»). Los valores de la Unión están reflejados en los derechos, libertades y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta»). El artículo 3 del TUE [...] **precisa que** la Unión [...] **debe promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos, promover** la protección de los derechos del niño, **respetar la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velar por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo**. El artículo 10 del TUE establece también que el funcionamiento de la Unión se [...] debe basar en la democracia representativa, que los ciudadanos [...] están directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo y que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. El artículo 20 **del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)** establece la ciudadanía de la Unión así como importantes derechos de los que gozan, entre otros, los ciudadanos de la Unión.

- (2) La cultura, [...] los medios de comunicación y la promoción y el respeto de los valores de la Unión son componentes [...] **claves** de una Unión libre, justa, diversa, inclusiva y cohesionada. La participación y el compromiso de los ciudadanos, respetando debidamente los valores de la Unión, constituyen la base de la vida democrática de la Unión, y **la cultura y** los medios de comunicación desempeñan un papel crucial en la configuración de la opinión pública y el libre debate. Las obras audiovisuales y todas las demás formas de [...] expresión cultural y creativa, **así como** el patrimonio cultural, son esenciales para la diversidad de Europa y para [...] alcanzar la resiliencia social y el entendimiento mutuo entre los ciudadanos y las comunidades de Europa.
- (3) El programa AgoraEU (en lo sucesivo, el «programa»), al basarse en los resultados de los programas Europa Creativa y Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores (CERV), contribuirá en gran medida a la consecución y realización de estos objetivos, derechos y valores.

- (4) El Programa debe suceder al programa Europa Creativa establecido por el Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ y al programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores, establecido por el Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷. Debe racionalizar diversas acciones de financiación en apoyo de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y la lucha contra la desinformación en apoyo del suministro de información sobre asuntos de la Unión. Los medios de comunicación libres y plurales y la sociedad civil se encuentran entre los principales guardianes de los sistemas democráticos de la Unión, desempeñan un papel crucial para la resiliencia democrática y deben recibir apoyo. El programa también debe apoyar a los sectores cultural, creativo y de los medios de comunicación, **preservar y promover el valor intrínseco de la cultura**, aprovechar el poder de [...]esta y de la diversidad cultural, mejorar el espacio de información **y de los medios de comunicación** y apoyar los esfuerzos de la Unión por reforzar una sociedad basada en los derechos, inclusiva, igualitaria y democrática. [El presente Reglamento establece una dotación financiera indicativa para el programa AgoraEU⁸. A efectos del presente Reglamento, los precios corrientes se calculan aplicando un deflactor fijo del 2 %.]

⁶ Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2021 a 2027) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1295/2013 (DO L 189 de 28.5.2021, p. 34, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/818/oj>).

⁷ Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo (DO L 156 de 5.5.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/692/oj>).

⁸ Cuando proceda, el apoyo prestado por el programa acelerará o impulsará las inversiones abordando fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, evitando la duplicación o el efecto desplazamiento, e incentivando la financiación privada, y tendrá valor añadido de la Unión.

- (5) Para ser eficaz, el programa debe tener en cuenta, mediante planteamientos específicos, el carácter concreto y los retos de los distintos sectores y ámbitos de actuación, sus diferentes grupos destinatarios y sus necesidades particulares.
- (6) En un entorno económico, social y geopolítico que evoluciona rápidamente, la experiencia reciente ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar la flexibilidad del marco financiero plurianual y de sus programas. A tal efecto y en consonancia con los objetivos del programa AgoraEU, la financiación tendrá debidamente en cuenta la evolución de las necesidades estratégicas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las conclusiones del Consejo y en las resoluciones del Parlamento Europeo y velar, al mismo tiempo, por que haya una previsibilidad suficiente para la ejecución.

(6 bis) Los sectores cultural y creativo abarcan todas las formas de expresión y manifestación relacionadas con las artes, la cultura y el patrimonio cultural, así como el sector audiovisual y los medios de comunicación. El programa debe tener en cuenta la naturaleza dual de estos sectores, reconociendo, por una parte, el valor intrínseco y artístico de la cultura y, por otra, el valor económico de estos sectores, incluida su contribución más amplia al crecimiento, la competitividad, la creatividad y la innovación. Esto está en consonancia con la Convención de la Unesco de 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007 y de la que son partes la Unión y sus Estados miembros.

(6 ter) A efectos de su aplicación, el programa debe tener en cuenta el carácter específico, los retos, los marcos de actuación y las necesidades particulares de los diferentes sectores culturales y creativos. Por tanto, estos se abordan a través de un capítulo dedicado a los sectores audiovisual y de los medios informativos (en lo sucesivo, el «capítulo "MEDIA+"») y otro capítulo dedicado a los demás sectores de la cultura y la creación (en lo sucesivo, el «capítulo "Europa Creativa: Cultura"»).

- (7) Los sectores cultural y creativo cubiertos por el capítulo «Europa Creativa: Cultura» deben [...] incluir, entre otras cosas, la arquitectura, los archivos, las bibliotecas y los museos, la artesanía artística, el patrimonio cultural material e inmaterial, el diseño (incluido el diseño de moda), los festivales, la música, la literatura, las artes escénicas, los libros, la edición y las artes visuales [...]. Son una manifestación de la cultura como «bien público», [...]suelen basarse en los derechos de propiedad intelectual e industrial, generan significado, [...]incorporan los valores de la Unión y contribuyen a la protección y la promoción de los derechos culturales como método para mejorar el acceso a la cultura y la participación en ella. También constituyen un gran activo para la Unión y sus regiones, ya que atraen turismo sostenible y proyectan la imagen de un continente dinámico en la escena mundial.

(7 bis) El Programa debe reconocer plenamente el valor intrínseco y artístico de estos sectores y hacer hincapié en él. Al mismo tiempo, [...] debe [...] aceptar sus contribuciones sociales y económicas extrínsecas, entre otras cosas [...] la cohesión social y territorial, los valores democráticos, el bienestar y la salud, la resiliencia de la UE, el crecimiento sostenible, [...] la creación de empleo, la competitividad, la creatividad[...], la innovación y la transición ecológica.

- (8) **Estos sectores** están fragmentados a escala nacional y lingüística en la Unión. También se enfrentan a múltiples retos, como los ataques a la libertad de expresión artística, las condiciones de trabajo precarias, las transformaciones digitales con el **creciente papel de las plataformas digitales y el** auge de la inteligencia artificial **(IA)**, y la necesidad de [...] **mitigar el** cambio climático **y adaptarse a sus efectos**. El programa debe ayudar a estos sectores a responder a estos retos, aprovechar todo su potencial y proyectarse decididamente [...] hacia el futuro, garantizando al mismo tiempo la participación más amplia posible, también de los agentes locales y regionales, a través de diversos canales y formatos.

(8 bis) El capítulo «Europa Creativa: Cultura» debe incluir acciones que abarquen todos los sectores que cubre. Como complemento a este enfoque horizontal, es preciso apoyar enfoques sectoriales para los sectores cuyas necesidades compartidas y retos concretos dentro de la Unión requieren un planteamiento más específico, como la música, la edición de libros y las bibliotecas. Estas acciones más específicas pueden adoptar diversas formas, como premios culturales, actividades temáticas, de desarrollo de capacidades y de aprendizaje entre iguales.

- (9) Los ideales, principios y valores arraigados en el patrimonio cultural de Europa constituyen una fuente común de memoria, entendimiento, identidad, diálogo, cohesión y creatividad para Europa. El patrimonio cultural europeo —tanto tangible como intangible— es un legado común e inestimable que se enfrenta a limitaciones presupuestarias, a catástrofes naturales y provocadas por el ser humano, al cambio climático y a conflictos regionales. Es importante salvaguardar y preservar este legado, [...] mejorar el acceso y [...] potenciar una identidad europea colectiva. Resulta esencial garantizar un acceso abierto e inclusivo al patrimonio cultural, también mediante la formación adecuada de los profesionales del sector. La conservación digital garantiza, además, que las generaciones futuras puedan aprender de su patrimonio cultural, apreciarlo e inspirarse en él.

- (10) El programa también debe prestar apoyo financiero [...]a las acciones del Sello de Patrimonio Europeo y [...]de las Capitales Europeas de la Cultura, que celebran y **preservan** la rica diversidad cultural y el patrimonio de Europa, conectándolo con el nivel local y contribuyendo a estrategias de desarrollo impulsadas por la cultura.
- (11) El capítulo «MEDIA+» abarca los medios de comunicación, tanto los sectores audiovisuales como informativos. Apoya, entre otras cosas, contenidos como películas, series, documentales, animación, videojuegos y realidad inmersiva, noticias e información, [...] además de servicios como la exhibición en salas de cine, la [...]difusión televisiva y radiofónica, los podcasts y la edición impresa y en línea[...]. Los sectores de los medios de comunicación ocupan una posición única en nuestras democracias, nuestra cultura y nuestras economías. Estos sectores con frecuencia dependen de los derechos de propiedad intelectual e industrial. La transformación digital, en particular el auge de la inteligencia artificial, ha acelerado la convergencia de los medios de comunicación, ha cambiado el comportamiento de los consumidores y ha perturbado los modelos empresariales y de ingresos, así como la gestión y la explotación de la propiedad intelectual. Por tanto, la Unión debe [...]apoyar la sostenibilidad y la competitividad de los sectores de los medios de comunicación [...]y ayudarlos a prosperar[...]. La Unión debe potenciar la creatividad y la innovación [...] así como mejorar el acceso a la financiación, promover [...] sinergias entre los sectores de las noticias, [...]audiovisual y otros sectores de los medios de comunicación y apoyar las colaboraciones entre diferentes tipos de entidades de medios de comunicación en toda la Unión. Cualquier tipo de apoyo o financiación a medios de comunicación en los países participantes debe respetar plenamente la libertad y la independencia de dichos medios.

(12) El sector audiovisual de la Unión se enfrenta a retos **persistentes** derivados de la limitada circulación transfronteriza, los cambios en los hábitos de consumo y la posición dominante de [...]agentes no pertenecientes a la Unión. Habida cuenta de estos retos, la intervención de la Unión debe apoyar la capacidad de [...] **los sectores** europeos audiovisual y de los videojuegos para crear, financiar, producir y difundir obras europeas, **incluidas las obras patrimoniales**, en todas las plataformas disponibles y atractivas para el público dentro y fuera de la Unión. **El apoyo a la creación abarca, entre otras cosas, el apoyo a la redacción de guiones, el desarrollo y la producción de obras audiovisuales, principalmente el apoyo a las coproducciones y a la producción independiente. Dado que las condiciones del mercado y los operadores audiovisuales siguen evolucionando, deben establecerse criterios concretos para definir lo que constituye una empresa de producción independiente en el contexto de la ejecución del programa. [...]La intervención de la Unión** debe potenciar **aún más** las adaptaciones transmediáticas de la propiedad intelectual entre los diferentes formatos de medios de comunicación, contribuir a promover la colaboración entre [...]Estados miembros con diferentes capacidades de mercado, **fomentar una mayor participación de entidades de mercados de diferentes tamaños** y acompañar el marco regulador audiovisual de la Unión. **El capítulo «MEDIA+» debe tener en cuenta las diferencias entre países en lo que respecta a la producción, la distribución y el consumo de obras y contenidos audiovisuales, así como el acceso a ellos, contribuyendo así a unas condiciones de competencia más equitativas, a ampliar la participación de países con diferentes capacidades audiovisuales y aumentar la colaboración entre ellos.**

(13) Los medios informativos y los periodistas de toda la Unión están sometidos a una [...] presión cada vez mayor, en particular debido al auge de las plataformas en línea mundiales, [...] **las repercusiones de los servicios de IA, el** cambio de hábitos de consumo y [...] la creciente difusión de desinformación. Estos retos afectan a los ingresos y la distribución de las noticias, socavan la viabilidad y la confianza del público en los medios informativos y limitan el acceso de los ciudadanos a contenidos periodísticos europeos diversos y producidos profesionalmente. La Unión debe apoyar un ecosistema de información viable, **fiable**, independiente y diverso, proteger a los periodistas amenazados **y fomentar su seguridad**. [...] **Debe** promover la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y reforzar la integridad del espacio de información [...] **y de los medios de comunicación**. **Debe perseguir estos objetivos, entre otras cosas, apoyando la modernización de los medios informativos profesionales, también mediante prácticas innovadoras que mejoren el trabajo periodístico y reforzando el papel de los medios de comunicación locales en la salvaguardia del debate democrático, en particular en los desiertos informativos**. **La Unión también debe promover medidas destinadas a luchar contra la desinformación y apoyar la alfabetización digital y mediática de toda la ciudadanía, de todos los grupos de edad y de los grupos de personas vulnerables y mejorar la cooperación con esos fines. El apoyo a los medios informativos debe contribuir a promover y proteger normas de regulación y autorregulación reconocidas, impulsando así el papel del periodismo profesional y de unos contenidos informativos fiables**.

(13 bis) Los medios de comunicación en la Unión operan cada vez más a escala transfronteriza y contribuyen al funcionamiento del mercado interior. Ciertas iniciativas recientes de la Unión, en particular el Reglamento (UE) 2024/1083 (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación), tienen por objeto abordar los obstáculos a la libre prestación de servicios de medios de comunicación y mejorar la transparencia, la seguridad jurídica y la competencia leal en toda la Unión. Los objetivos de MEDIA+ deben ser coherentes con la Directiva 2010/13/UE y el Reglamento (UE) 2024/1083 y hacer hincapié en la independencia y la sostenibilidad de los medios de comunicación.

(14) Las democracias de la Unión se enfrentan a retos cada vez mayores. La pérdida de confianza de los ciudadanos en las instituciones y los procesos democráticos se ve exacerbada por la desinformación, la polarización social y el odio, que afectan a los procesos electorales y otros procesos democráticos. [...] Para que la democracia europea sea más resiliente **se necesita un enfoque basado en los derechos** que implique a toda la sociedad.

(15) La protección y la promoción de los derechos fundamentales contribuyen a la construcción de una Unión más democrática. La no discriminación [...] **y la igualdad son** principios fundamentales de la Unión consagrados en los artículos **8, 10 y 19** del TFUE y en los artículos 21 **y 23** de la Carta, **y recogidos en el artículo 2 del TUE**. Trabajar en pro de una sociedad igualitaria y libre de discriminación contribuye a aprovechar el potencial de las personas en su diversidad y al crecimiento cultural, económico y social. También ayuda a abordar importantes causas profundas de la violencia **de género y** contra los grupos vulnerables, [...] **ya que esa violencia es** un ataque frontal contra la igualdad. Por consiguiente, el programa debe promover acciones para abordar todas las formas de discriminación e intolerancia, a saber, la discriminación directa e indirecta, **tanto en línea como fuera de línea**. [...] **Al hacerlo, debe prestar** atención a las formas específicas de discriminación estructural e interseccional, con vistas a **impulsar la integración de la igualdad y de la no discriminación y a** apoyar los marcos de actuación pertinentes de la Unión. **Al aplicar los principios fundamentales de la Unión**, [...] el programa debe apoyar acciones para prevenir y combatir **el antisemitismo y** todas las formas de [...] **racismo y xenofobia [...], incluidos, entre otros, el racismo contra personas negras, el racismo contra personas asiáticas y el** odio antimusulmán, [...] **la intolerancia hacia las personas pertenecientes a minorías, incluidos los gitanos, y otras formas de intolerancia y discriminación, así como la incitación al odio. También debe apoyar acciones para prevenir y combatir** la homofobia, la bifobia, la transfobia, la interfobia, y la intolerancia y la discriminación basadas en la identidad de género. [...] ⁹ [...]

⁹ [...]

(16) El derecho **al respeto de la vida privada y familiar** y [...] a la protección de los datos personales, consagrados [...] en el artículo 7 de la Carta y el artículo 16 del TFUE y en el artículo 8 de la Carta, **respectivamente**, se aplican mediante un Reglamento¹⁰ y una Directiva específicos¹¹. El marco jurídico de la Unión establece disposiciones para garantizar el amparo efectivo del derecho a la protección de los datos personales. Estos instrumentos jurídicos confían a las autoridades de control nacionales la tarea de promover la concienciación de la población y la comprensión pública sobre los riesgos, las normas, las salvaguardias y los derechos en materia de tratamiento de datos personales. El programa debe contribuir a la sensibilización y a la realización de estudios y otras actividades pertinentes en este ámbito. **Esto debe hacerse**, por ejemplo a través de las autoridades de control nacionales, dada la importancia del derecho a la protección de los datos personales en tiempos de rápida evolución tecnológica.

(16 bis) Los menores son titulares plenos de derechos, y la protección y la promoción de los derechos del niño, incluido el derecho a la participación infantil, es un objetivo clave de la Unión Europea. El artículo 3 del TUE exige que la Unión, entre otras cosas, fomente la protección de los derechos del niño, en consonancia con el artículo 24 de la Carta y con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

¹⁰ DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

¹¹ DO L 119 de 4.5.2016, p. 89.

(16 ter) La protección y la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, así como su participación plena en la sociedad, constituyen objetivos principales de la Unión Europea, consagrados en el artículo 10 del TFUE y en el artículo 26 de la Carta. El programa también debe contribuir a que la Unión y los Estados miembros puedan cumplir el compromiso asumido como partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)¹², de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

(17) La igualdad de género es un [...] **valor** fundamental y un objetivo de la Unión y [...] el programa **debe fomentarla**. A pesar de los muchos logros, siguen existiendo retos importantes que requieren compromisos [...] **adicionales** de la Unión. Entre ellos figuran los siguientes: las iniciativas en pro de la eliminación **de todos los tipos de** violencia de género, **sin olvidar la violencia doméstica, la violencia sexual y la ciberviolencia; la promoción de** las normas más estrictas en materia de salud, en particular la salud **y los derechos** sexuales y reproductivos; la igualdad salarial y el empoderamiento económico; la conciliación de la vida familiar y la vida profesional y [...] **el reparto equitativo entre mujeres y hombres de las responsabilidades de cuidado; la participación igualitaria en el mercado laboral;** las oportunidades profesionales y las condiciones de trabajo **justas;** la educación inclusiva, **accesible** y de calidad; la participación política y la igualdad de representación; los mecanismos institucionales **efectivos** que garantizan los derechos de las mujeres; la lucha activa contra los estereotipos de género; y la lucha contra la discriminación interseccional. **El programa debe contribuir a la promoción de la igualdad de género y a la integración de la perspectiva de género, objetivo de la Unión en todas sus actividades.**

¹² DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.

(18) La violencia de género y contra mujeres, niños, jóvenes y otros grupos de riesgo, como personas LGBTIQ y personas con discapacidad, constituye una violación grave de los derechos fundamentales y persiste en toda la Unión y en todos los contextos sociales y económicos. **Para prevenir y combatir dicha violencia se debe prestar apoyo sostenido a las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres, los servicios especializados destinados a mujeres y otras organizaciones que apoyan a las víctimas de este tipo de violencia, que trabajan en primera línea en todos los Estados miembros y poseen los conocimientos expertos necesarios para atajar las causas profundas y las manifestaciones de la violencia de género y de otras formas de violencia.** La violencia contra las mujeres y las personas pertenecientes a otros grupos de riesgo constituye una violación de los derechos humanos y un ataque frontal contra la igualdad. Así pues, prevenir y abordar esta violencia es un imperativo social. **Esto** [...] contribuye a hacer frente a dicha discriminación, así como a abordar los efectos de la violencia, también en la salud. Al mismo tiempo, garantizar una sociedad sin discriminación también ayudará a abordar las causas profundas de la violencia contra los grupos vulnerables, ya que están intrínsecamente vinculadas. Por lo tanto, el programa debe proseguir el prolongado esfuerzo de la Unión por prevenir [...] y combatir la violencia en todos los niveles, **y reaccionar ante ella, también mediante el trabajo de prevención con quienes la ejercen,** así como por proteger y apoyar a [...] las víctimas directas e indirectas [...] de la violencia, sobre la base de las cinco generaciones consecutivas del capítulo y el programa Daphne¹³. El programa debe contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, adoptado en Estambul el 11 de mayo de 2011, [...] **y de la Directiva (UE) 2024/1385, así como a** la aplicación de la Recomendación de la Comisión sobre el desarrollo y el refuerzo de los sistemas integrados de protección de la infancia que redunden en el interés superior del niño¹⁴, que protege a los niños frente a toda forma de violencia. **Además, debe ayudar** a que la Unión pueda cumplir el compromiso asumido como [...] parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que protege a las personas con discapacidad frente a toda forma de explotación, violencia y abuso.

¹³ Tres generaciones consecutivas del programa Daphne ([DO L 34 de 9.2.2000, p. 1](#); [DO L 143 de 30.4.2004, p. 1](#); DO L 173 de 3.7.2007, p. 19) y resultados de los capítulos Daphne del programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62) y del programa CERV (DO L 156 de 5.5.2021, p. 1).

¹⁴ C(2024) 2680 final (DO L, 2024/1238, 14.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2024/1238/oj>).

- (19) En aplicación del acervo de la Unión en materia de igualdad de trato, los Estados miembros han creado organismos independientes para la promoción de la igualdad de trato (en lo sucesivo, «organismos de igualdad»), que desempeñan un papel clave a la hora de promover la igualdad y garantizar la aplicación efectiva de la legislación sobre igualdad de trato. Además, el programa debe apoyar a la Red Europea de Organismos para la Igualdad (Equinet), compuesta por los organismos nacionales de igualdad, tal como se establece en la Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo¹⁵ y en la Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶. [...] **Esto se debe a** que Equinet es la única entidad que garantiza **la cooperación y promueve el desarrollo de capacidades y** la coordinación de las actividades entre los organismos de igualdad. Esto es primordial para la aplicación efectiva en los Estados miembros del Derecho de la Unión contra la discriminación.
- (20) Los ciudadanos de toda la Unión, muchos de los cuales viajan regularmente o al menos ocasionalmente a otro Estado miembro, para vivir, estudiar, trabajar o realizar [...] voluntariado, deben sentirse capaces de disfrutar y ejercer sus derechos de ciudadanía y de confiar en la igualdad de acceso, la plena aplicabilidad y la protección de sus derechos sin discriminación alguna, independientemente del lugar de la Unión en que se encuentren. Los ciudadanos deben ser más conscientes de sus derechos derivados de la ciudadanía de la Unión, a saber, su derecho a circular y residir libremente en la Unión, sus derechos de voto cuando residan en otro Estado miembro, su derecho de petición ante el Parlamento Europeo en cualquiera de las lenguas oficiales, su derecho a presentar iniciativas ciudadanas y su derecho a presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo contra la mala administración institucional.

¹⁵ Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo, de 7 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato entre las personas con independencia de su origen racial o étnico, la igualdad de trato entre las personas en materia de empleo y ocupación con independencia de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de seguridad social y en el acceso a bienes y servicios y su suministro, y por la que se modifican las Directivas 2000/43/CE y 2004/113/CE (DO L, 2024/1499, 29.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1499/oj>).

¹⁶ Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, y por la que se modifican las Directivas 2006/54/CE y 2010/41/UE (DO L, 2024/1500, 29.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1500/oj>).

- (21) Animar a los ciudadanos a participar más activamente en la democracia a escala de la Unión reforzará a la sociedad civil europea y potenciará el desarrollo de una identidad europea. Es necesario, por tanto, apoyar **y empoderar** a la sociedad civil **—incluidas sus organizaciones pequeñas y de base—** en la promoción, la protección y la concienciación acerca de los valores de la Unión, así como en la contribución al disfrute efectivo de los derechos con arreglo al Derecho de la Unión. Cuando los ciudadanos de la Unión participan en la vida democrática de la Unión, contribuyen a hacer realidad la democracia representativa. **Este es** un principio en el que se basa el funcionamiento de la Unión y que concreta el valor de la democracia consagrado en el artículo 2 del TUE.
- (22) Para acercar la Unión a sus ciudadanos y [...] **alentar** la participación democrática se necesitan acciones variadas e iniciativas coordinadas. [...] **Se debe fomentar que los ciudadanos comprendan el proceso de formulación de políticas a fin de promover una mayor comprensión y sensibilización en lo que respecta a la** ciudadanía y la identidad europeas[...]. [...] **Asimismo, se debe promover la participación cívica** en las acciones de la Unión. Las actividades [...] **centradas en recordar el pasado** y la reflexión crítica en torno a la memoria histórica de Europa, **que favorecen, por ejemplo, la sensibilización sobre los efectos de los regímenes autoritarios y totalitarios,** son necesarias para que los ciudadanos [...] **conozcan la historia europea** que comparten. **Tales actividades ayudan también a sentar las bases** para un futuro común y unos valores compartidos. Apoyar **y empoderar** a las organizaciones de la sociedad civil a nivel local, regional, nacional y transnacional en los ámbitos cubiertos por el programa contribuirá además a que los ciudadanos se involucren más en la sociedad y, en última instancia, participen activamente en la vida democrática de la Unión. Al mismo tiempo, el apoyo de actividades **como el hermanamiento y las redes de ciudades,** que promueven el entendimiento mutuo, el diálogo intercultural, la diversidad cultural y lingüística, la inclusión social y el respeto por los demás, fomenta el sentimiento de pertenencia a la Unión y de ciudadanía común al amparo de una identidad europea, basados en un entendimiento compartido de nuestros valores, cultura, historia y patrimonio comunes europeos.

(23) Las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes del espacio cívico, como los organismos independientes de derechos humanos, los organismos de igualdad y las instituciones del Defensor del Pueblo, desempeñan un papel fundamental a la hora de contribuir a la aplicación de las políticas, fomentar la participación de las personas, exigir responsabilidades a las instituciones e impulsar un cambio positivo, **particularmente a través de la defensa de los derechos, de litigios estratégicos, de campañas y actividades de comunicación y de defensa de los intereses ciudadanos.** El programa debe ayudar a asegurar recursos suficientes [...] **para tales agentes, contribuyendo así a** un entorno propicio para que **estos** operen de manera independiente, libre, segura y **efectiva y a un espacio cívico pujante.** A tal fin, la financiación de la Unión debe complementar las iniciativas a escala nacional apoyando, protegiendo, empoderando y desarrollando su capacidad, como se subraya en la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de abril de 2018¹⁷, así como en las Conclusiones del Consejo de 10 de marzo de 2023¹⁸ y de 7 de marzo de 2025¹⁹. La sociedad civil también desempeña un papel importante a la hora de velar por una aplicación efectiva de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰, al fomentar una cultura de libre expresión de las opiniones y un entorno favorable para los denunciantes de irregularidades. **El programa debe velar asimismo por un espacio cívico abierto, seguro y favorable brindando apoyo y protección a las organizaciones de la sociedad civil, también mediante el apoyo a acciones concebidas para prevenir y subsanar acciones judiciales abusivas contra la participación pública, en plena complementariedad con el programa Justicia. El programa también debe contribuir a un diálogo estructurado y continuo con las organizaciones de la sociedad civil.**

¹⁷ 2018/2619(RSP) (DO C 390 de 18.11.2019, p. 117, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2019.390.01.0117.01.SPA).

¹⁸ ST 7388/23, Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: el papel del espacio cívico en la protección y la promoción de los derechos fundamentales en la UE.

¹⁹ ST 6878/25, Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: financiación para promover, proteger y velar por la aplicación de los derechos fundamentales.

²⁰ Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019, p. 17, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2019/1937/oj>).

- (24) El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha confirmado que la Unión es una estructura jurídica que se basa en la premisa fundamental de que cada Estado miembro comparte con todos los demás Estados miembros, y reconoce que comparten con ella, los valores comunes contenidos en el artículo 2 del TUE, en los que se fundamenta la Unión²¹. Esta premisa se basa en las características específicas y esenciales del Derecho de la Unión, incluida la autonomía de que goza en relación con el Derecho de los Estados miembros y con el Derecho internacional. Esta premisa implica y justifica la existencia de una confianza mutua entre los Estados miembros en el reconocimiento de esos valores y, por lo tanto, en el respeto del Derecho de la Unión que los aplica. De ello se deduce que el respeto por parte de un Estado miembro de los valores contenidos en el artículo 2 del TUE es un requisito para el disfrute de todos los derechos derivados de la aplicación de los Tratados a dicho Estado miembro. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha confirmado que, **por principio**, en los ámbitos en los que la Unión es competente, puede adoptar medidas para garantizar el respeto de los valores establecidos en el artículo 2 del TUE.
- (25) [...]Las sociedades europeas se enfrentan a retos que afectan a las democracias, como el aumento de los extremismos y la intolerancia, la desinformación y la manipulación de la información y la injerencia por parte de agentes extranjeros hostiles. **Por lo tanto**, es fundamental que valores de la Unión como el respeto de los derechos fundamentales, la igualdad **—incluida la de género—** y la democracia sigan siendo cultivados, protegidos, promovidos, aplicados y compartidos activamente entre los ciudadanos y los pueblos, **así como en un diálogo estructurado de la sociedad civil**, de modo que dichos valores sigan ocupando un lugar central en el proyecto de la Unión. El deterioro de su protección en cualquier Estado miembro puede tener efectos perjudiciales para la Unión en su conjunto. Por lo tanto, es fundamental que este programa contribuya a proteger los valores de la Unión, incluido el respeto de los derechos fundamentales, la igualdad, la democracia **y el Estado de Derecho**.

²¹ Esto se deriva directamente del Dictamen 2/13 (ECLI:EU:C:2014:2454, apartado 168).

- (26) [...] **Existen** riesgos relacionados con los peligros naturales, las catástrofes climáticas y medioambientales, las emergencias sanitarias, los accidentes tecnológicos, la evolución de las amenazas a la seguridad y otras perturbaciones. **En consecuencia**, es esencial mejorar la capacidad de la Unión y de los Estados miembros para anticiparse a las crisis, prepararse y responder ante ellas. Por consiguiente, el programa debe apoyar la educación y la participación de los ciudadanos en materia de preparación frente a las crisis, **incluso en los sectores cultural y creativo**, mejorando así la resiliencia de la sociedad.
- (27) [...] **En vista de lo anterior**, el programa también debe apoyar acciones destinadas a salvaguardar y reforzar la democracia en la Unión, **incluidas las iniciativas de democracia local y la creación de comunidades. Para ello, puede** reforzar la confianza pública en la democracia y las instituciones democráticas, reforzar la preparación y la resiliencia democráticas **y** fomentar el compromiso [...] **y** la participación de los ciudadanos. **El programa debe promover también la memoria histórica de Europa, el conocimiento de una** historia y [...] **unos** valores comunes, [...] **y fomentar que** los ciudadanos ejerzan sus derechos, entre otros los electorales, respetando plenamente las competencias de los Estados miembros en la organización de elecciones. [...] **Además**, [...] debe contribuir a fomentar el pensamiento crítico, la participación ciudadana y la democracia a través de la educación como una actividad durante toda la vida, de modo que todos los ciudadanos [...] **adquieran** las capacidades necesarias para reconocer **mejor** la información, la manipulación y la injerencia extranjeras y la desinformación.

(27 bis) El programa debe permitir una amplia participación de las organizaciones. También deben tenerse en cuenta las particularidades de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

(27 ter) El programa debe aplicarse de manera sencilla, lo que incluye un procedimiento de solicitud y de presentación de informes de fácil manejo. Debe prestarse especial atención a la accesibilidad del programa para las organizaciones, incluidas las organizaciones de la sociedad civil locales y de base, tanto a escala local como regional, nacional y transnacional, así como a la capacidad de los beneficiarios. Al analizar la accesibilidad del programa para las organizaciones, se debe tomar en consideración la prestación de ayuda financiera a terceros, tal como se establece en el artículo 207 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 («ayuda financiera a terceros»), en su caso.

(27 quater) El impacto, la calidad y la pertinencia deben constituir criterios clave de evaluación para seleccionar los proyectos en el marco del programa.

- (28) El programa debe fomentar las sinergias y la complementariedad con Europa Global, ya que **esto** contribuirá al avance de las relaciones culturales internacionales de la Unión y **ayudará** a conseguir los objetivos de la acción exterior de la Unión a través de la cooperación cultural.
- (29) El programa debe apoyar también la financiación de la asistencia técnica y organizativa para la aplicación del Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo²², respaldando así el ejercicio por parte de los ciudadanos de su derecho a poner en marcha y apoyar iniciativas ciudadanas europeas. Junto con los demás derechos establecidos en el artículo 24 del TFUE, este derecho garantiza la participación directa de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión.
- (30) **]**Con el fin de asegurar la coherencia, la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros en el ámbito del programa, incluso en caso de que se combinen con otras formas de ayuda no reembolsable en operaciones de financiación mixta, deben ejecutarse de conformidad con las normas aplicables del instrumento InvestEU del Fondo Europeo de Competitividad (FEC) mediante acuerdos celebrados en relación con el tipo de ayuda de que se trate en el marco de dicho instrumento InvestEU.**]**

²² Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea (DO L 130 de 17.5.2019, p. 55, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/788/oj>).

- (31) [La ayuda de la Unión en el ámbito del programa que se conceda en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, incluso en caso de que la garantía o el instrumento se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, debe proporcionarse exclusivamente por medio del instrumento InvestEU del FEC de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento InvestEU.]
- (32) La Comisión debe estar facultada para dividir los compromisos presupuestarios en tramos anuales. En tal caso, la Comisión debe comprometer los tramos anuales durante la ejecución del programa, teniendo en cuenta los avances de las acciones que se beneficien de ayudas financieras, sus necesidades previstas y el presupuesto disponible.
- (33) El Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo²³ se aplica al programa. Dicho Reglamento establece las normas de elaboración y ejecución del presupuesto general de la Unión, y en particular las normas relativas a subvenciones, premios, liberalidades no financieras, contratación, ejecución indirecta, asistencia financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.

(33 bis) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la elaboración y la ejecución del presupuesto deben respetar las disposiciones del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092. Además, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en la ejecución del presupuesto, los Estados miembros y la Comisión deben garantizar el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 51 de la Carta, y respetar los valores de la Unión recogidos en el artículo 2 del TUE que sean pertinentes en la ejecución del presupuesto.

²³ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

(34) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo²⁵, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo²⁶ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²⁷, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, entre las que se incluyen la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013 y (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, tales como controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

²⁴ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/883/oj>).

²⁵ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1995/2988/oj>).

²⁶ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1996/2185/oj>).

²⁷ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1939/oj>).

²⁸ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2017/1371/oj>).

Los terceros países que participen en el programa deben conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la OLAF y el Tribunal de Cuentas ejerzan plenamente sus competencias respectivas.

(35) [El programa debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el Rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» y del principio de igualdad de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad, teniendo en cuenta el alcance y la naturaleza de las actividades y prioridades.]

(35 bis) El programa debe promover también la cooperación transversal y las sinergias entre la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil. Las actividades transversales y horizontales deben abordar los retos comunes, como los derivados del uso de la IA. En la era de la inteligencia artificial, la creatividad humana sigue siendo irremplazable. En este contexto debe fomentarse el uso ético, sostenible y responsable de herramientas innovadoras y tecnologías de generación de contenidos, en particular la inteligencia artificial, por ejemplo, promoviendo la protección y la valorización de los datos culturales y creativos en pleno respeto de los derechos de propiedad intelectual.

(35 ter) El programa debe respaldar el uso de tecnologías digitales en los sectores cultural y creativo, incluido el desarrollo de plataformas y tecnologías audiovisuales y de medios de comunicación que promuevan la diversidad cultural y lingüística y la democracia, de manera plenamente complementaria con el Fondo Europeo de Competitividad.

- (36) El programa debe asimismo **respaldar, con la dotación de recursos adecuada,** el papel y **el funcionamiento** de las oficinas [...] **de AgoraEU.** [...] [...] **Los países participantes deben poder escoger cuál es la forma más adecuada para la gestión de las oficinas de AgoraEU. Las oficinas de AgoraEU deben promover el programa, proporcionar información pertinente sobre los diversos tipos de ayuda financiera contemplados en las políticas de la Unión y ayudar a los operadores a solicitar ayuda en el marco del programa. A tal fin, las oficinas de AgoraEU deben prestar apoyo a los posibles beneficiarios en lo que respecta al procedimiento de solicitud, la difusión de información de fácil comprensión y de los resultados del programa, las consultas de socios, la formación y los trámites. Además, las oficinas de AgoraEU deben estimular la cooperación transfronteriza y el intercambio de buenas prácticas dentro de los sectores objeto del programa. [...] Las oficinas de AgoraEU deben contribuir a la extensión, la** visibilidad y la difusión del programa de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el Rendimiento]²⁹. Las oficinas de [...] **AgoraEU** deben desempeñar sus funciones de forma independiente y sin interferencias de las autoridades públicas en su toma de decisiones, y no deben tener ninguna responsabilidad en relación con la gestión del programa³⁰.

²⁹ **Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el Rendimiento], que establece las normas para el seguimiento de los gastos y el marco de rendimiento del presupuesto, incluidas las normas aplicables a todos los programas de la Unión en relación con las obligaciones de información, comunicación y visibilidad, incluidas, en particular, las obligaciones para los beneficiarios y los socios ejecutantes.**

³⁰ [...]

(36 bis) El programa debe estar abierto a la participación de terceros países cuando ello redunde en interés de la Unión. En este sentido, la Unión puede permitir la asociación total o parcial de terceros países con las acciones constitutivas del programa cuando existan acuerdos internacionales pertinentes en vigor con dichos Estados y de conformidad con las condiciones establecidas en ellos. Los terceros países también deben incluir la categoría de micro-Estados europeos (Principado de Andorra, Principado de Mónaco, República de San Marino y Estado de la Ciudad del Vaticano). La asociación al programa debe estar sometida a un justo equilibrio entre la contribución y los beneficios del tercer país y garantizar la protección de los intereses financieros y de seguridad de la Unión. Cuando se tomen decisiones sobre la participación de terceros países, deben respetarse las prerrogativas correspondientes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión en virtud del artículo 218 del TFUE.

(37) En virtud del artículo 85, apartado 1, de la Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo³¹, las personas y entidades establecidas en países y territorios de ultramar pueden optar a recibir financiación en las condiciones de las normas y objetivos del programa y de los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro al que esté vinculado el país o territorio de ultramar de que se trate.

³¹ Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo, de 5 de octubre de 2021, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia) (DO L 355 de 7.10.2021, p. 6, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2021/1764/oj>).

(38) La participación de terceros países en el objetivo específico «Sector audiovisual» requiere cierta reciprocidad y armonización reglamentaria. Por esta razón, a la hora de celebrar **los** acuerdos [...] **correspondientes** deben tenerse en cuenta la situación de sus mercados audiovisuales, la proximidad de sus marcos jurídicos con el acervo de la Unión en materia de medios audiovisuales, en particular la Directiva 2010/13/UE, y el acceso a sus sistemas de apoyo. Esto reviste especial importancia [...] **en relación con** otros países europeos, cuyas obras audiovisuales se benefician de las disposiciones de la Directiva 2010/13/UE que promueven las obras europeas, en particular el sistema de cuotas. En el caso específico de los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, el requisito de adaptar sus legislaciones nacionales a la Directiva 2010/13/UE [...] **puede ser** un incentivo eficaz para acelerar su trabajo de adaptación general al acervo de la UE[...].

(38 bis) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del programa por medio de programas de trabajo, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

- (39) Dado que los **objetivos** del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la naturaleza transnacional de los desafíos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (40) El presente Reglamento establece el programa [para el período 2028-2034], que sucede a los programas establecidos por los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818 para el período 2021-2027. Procede, por tanto, derogar los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece el programa AgoraEU (el «programa»), sus objetivos, su presupuesto [para el período 2028-2034], las modalidades de la financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

«procedimiento de concesión o adjudicación», un procedimiento de concesión o adjudicación a tenor del artículo 2, punto 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, así como los procedimientos para delegar la ejecución y la concesión de ayuda mediante instrumentos financieros, conceder la garantía presupuestaria o proporcionar ayuda en virtud de dicha garantía;

«sectores cultural y creativo», todos los sectores:

- a) **cuyas actividades, muchas de las cuales tienen un potencial para generar innovación y empleo, en particular a partir de los derechos de propiedad intelectual,**
 - i) **estén basadas en valores culturales y artísticos y en otras expresiones creativas individuales o colectivas, y**
 - ii) **incluyan el desarrollo, la creación, la producción, la difusión y la conservación de los bienes y servicios que encarnan expresiones culturales, artísticas u otras expresiones creativas, así como otras tareas afines, como la educación o la gestión;**

- b) **independientemente de:**
 - i) **la orientación al mercado, o no, de dichas actividades,**
 - ii) **el tipo de estructura que lleve a cabo dichas actividades, y**
 - iii) **cómo se financie dicha estructura;**

esos sectores incluyen, entre otros, la arquitectura, los archivos, las bibliotecas y los museos, la artesanía artística, los productos audiovisuales (incluidos el cine, la televisión, los videojuegos y los productos multimedia), el patrimonio cultural material e inmaterial, el diseño (incluido el diseño de moda), los festivales, la música, la literatura, las artes escénicas, la edición (libros y prensa escrita), la radio y las artes visuales.

Artículo 3

Objetivos del programa

1. Los objetivos generales del programa son **salvaguardar, preservar, desarrollar y** promover el patrimonio cultural y lingüístico, así como su diversidad, aumentar la competitividad **y la innovación sostenible** de los sectores cultural y creativo, en particular los sectores audiovisual y de los medios de comunicación, salvaguardar **y reforzar** la libertad artística y de los medios de comunicación, y proteger y promover la igualdad, **incluida la igualdad de género,** la ciudadanía activa, los derechos y los valores consagrados en los Tratados y en la Carta, reforzando así la participación democrática y la resiliencia de la sociedad.
2. En el marco de los objetivos generales establecidos en el apartado 1, el programa tendrá los siguientes capítulos, destinados a la consecución de los objetivos específicos que figuran a continuación:
 - a) el capítulo «Europa Creativa: Cultura»:
 - i. contribuir a la creación[...] **y** la cooperación, **la movilidad,** la participación, **el acceso** y la accesibilidad transfronterizas **en el ámbito cultural y artístico,** y a la circulación transfronteriza de una diversidad de obras culturales, **así como potenciarlos,** reforzando al mismo tiempo las dimensiones social, económica e internacional de los sectores cultural y creativo **distintos de los cubiertos por el artículo 3, apartado 2, letra b)** («cultura»);
 - b) el capítulo «MEDIA+»:
 - i. contribuir a la diversidad cultural **y lingüística** y a la competitividad de [...] **los sectores** audiovisual y de los videojuegos, en particular mejorando la creación, **la promoción** y la distribución transfronteriza de **obras y** contenidos europeos y [...] **el** acceso [...] **a estos** por parte de los ciudadanos («sector audiovisual»);
 - ii. contribuir a un ecosistema de información de la Unión libre, viable, **pluralista** y diverso, en particular apoyando **y protegiendo** el periodismo y los medios informativos libres e independientes, mejorando el acceso de los ciudadanos a información fiable **y fidedigna** [...], luchando contra la desinformación **y potenciando la alfabetización mediática** («medios informativos»);

- c) el capítulo «Democracia, Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores» («CERV+»), **con vistas a promover y proteger los valores de la Unión:**
- i. contribuir a proteger y promover los derechos fundamentales, la igualdad [...] **— incluida la igualdad de género—**, la no discriminación, los derechos de los ciudadanos de la Unión **— incluida la libre circulación de los ciudadanos—** consagrados en los Tratados **y en la Carta** [...] y el empoderamiento de la sociedad civil («derechos, igualdad, ciudadanos y sociedad civil»);
 - ii. contribuir a **prevenir y** combatir la violencia de género, la violencia contra los niños y otros grupos en riesgo de violencia («Daphne»);
 - iii. contribuir a mejorar la participación democrática y defender el Estado de Derecho («participación democrática y Estado de Derecho»).
3. Para maximizar el impacto y mejorar las sinergias entre los capítulos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, el programa apoyará actividades transversales y horizontales que contribuyan al objetivo general a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en particular mediante el desarrollo de sinergias entre las esferas cívica, de los medios de comunicación y de la cultura, y a la promoción de la colaboración y la innovación intersectoriales.

CAPÍTULO II

Capítulo «Europa Creativa: Cultura»

Artículo 4

Cultura

Dentro del capítulo «Europa Creativa: Cultura», el objetivo específico «Cultura»[...], se centrará en:

- a) fomentar la creación, la cooperación y los intercambios transfronterizos a través de diversos formatos, en particular mediante **proyectos de cooperación y asociaciones entre organizaciones de todos los tamaños**, la movilidad de artistas y profesionales de la cultura y la creación [...] **y** residencias artísticas[...];
- b) mejorar el acceso y la participación en la cultura, **las artes** y el patrimonio cultural para todos, en especial para las personas jóvenes, y reforzar la resiliencia social y la cohesión social, en particular la equidad intergeneracional, la igualdad y la diversidad, mediante, **entre otras cosas, la educación cultural y** el compromiso cultural;
- c) apoyar la circulación, la distribución, la promoción[...], la visibilidad **y la descubribilidad** de los diversos contenidos culturales **y artísticos** europeos a través de diferentes canales en toda la Unión y a escala internacional, por ejemplo a través de plataformas europeas para artistas emergentes, apoyo a entidades destinadas a la formación y promoción de artistas jóvenes **o emergentes**, premios que promuevan el talento y la excelencia artísticos, iniciativas itinerantes, **exposiciones**, festivales y traducción;

- d) reforzar la capacidad y las competencias de los sectores cultural y creativo **que entran dentro del capítulo «Europa Creativa: Cultura»** para impulsar la innovación y la competitividad y para navegar las transiciones ecológica y digital, por ejemplo mediante el apoyo a redes de organizaciones culturales y creativas, **el desarrollo de talento**, la formación y las actividades de aprendizaje entre iguales;
- e) promover el desarrollo de la política cultural a través de la cooperación y el intercambio de buenas prácticas **y conocimientos** a escala de la Unión[...] y mejorar la base empírica mediante el perfeccionamiento de la recogida de datos, el análisis y las acciones piloto **y mediante el apoyo a las capacidades de análisis de los mercados**;
- f) impulsar las relaciones culturales internacionales de la Unión **mediante la cooperación cultural, lo que contribuye a los objetivos culturales y de la acción exterior**[...];
- g) apoyar la aplicación de las Decisiones n.º 445/2014/UE³² y n.º 1194/2011/UE³³ del Parlamento Europeo y del Consejo.

La aplicación del objetivo específico «Cultura» se llevará a cabo respetando plenamente la libertad artística y la diversidad de las expresiones culturales **y lingüísticas, y preservando y promoviendo el valor intrínseco de la cultura.** [...] **También** contribuirá a la mejora de las condiciones de trabajo de artistas y profesionales de la cultura y la creación.

³² Decisión n.º 445/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033 y se deroga la Decisión n.º 1622/2006/CE (DO L 132 de 3.5.2014, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2014/445\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2014/445(1)/oj)).

³³ Decisión n.º 1194/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por la que se establece una acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (DO L 303 de 22.11.2011, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2011/1194/oj>).

CAPÍTULO III

Capítulo «MEDIA+»

Artículo 5

Sector audiovisual

Dentro del capítulo «MEDIA+», el objetivo específico «Sector audiovisual» se centrará en:

- a) apoyar la creación de obras audiovisuales europeas a través de múltiples formatos y géneros, **principalmente producciones y coproducciones independientes**, con potencial para llegar a públicos diversos a través de las fronteras;
- b) potenciar la circulación, la distribución **en salas y en línea**, la prominencia, **la descubribilidad, la promoción, la accesibilidad, la diversidad lingüística** y la visibilidad transfronterizas de las obras audiovisuales europeas en todos los medios por toda la Unión y a escala internacional, por ejemplo mediante estrategias de distribución coordinadas, herramientas de comercialización y promoción, **subtitulado y doblaje**;
- c) crear público para las obras audiovisuales europeas, en particular a través de una red de cines europeos, festivales y campañas de divulgación **y la alfabetización cinematográfica**, y dirigirse en particular a jóvenes europeos y a [...] **zonas** insuficientemente atendidas;
- d) apoyar el desarrollo y la creación de prototipos de videojuegos y contenidos inmersivos europeos, en particular mediante ensayos de mercado, estrategias de promoción y descubribilidad impulsadas por el público, y distribución en todas las plataformas;
- e) mejorar el desarrollo del talento **y las habilidades y la creación de capacidad, en particular como respuesta a los cambios creativos, tecnológicos y de mercado**;

e bis) [...] **facilitar** el acceso a la financiación, **prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas (pymes)**³⁴, los intercambios entre empresas y la creación de redes, **la implantación**, la adopción **y la aplicación** de herramientas y modelos de negocio innovadores, y estrategias de explotación de la propiedad intelectual entre medios de comunicación[...];

- f) fomentar el diálogo político, el intercambio de mejores prácticas, la recogida y el análisis de datos, incluido el pago de la cuota correspondiente a la participación de la Unión en el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual;
- g) contribuir a la aplicación de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵.

La aplicación del objetivo específico «Sector audiovisual» tendrá en cuenta las especificidades de los distintos países, en particular en lo que se refiere a la producción y distribución de contenidos, el acceso a los contenidos, el tamaño y las especificidades de sus mercados y su diversidad cultural y lingüística, de manera que se amplíe la participación de países con diferentes capacidades audiovisuales y se refuerce la colaboración entre dichos países, contribuyendo así a unas condiciones de competencia más equitativas.

La aplicación del objetivo específico «Sector audiovisual» se llevará a cabo respetando plenamente la libertad artística. [...]

³⁴ **El concepto de «pequeña y mediana empresa» (pyme) debe entenderse en el sentido de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj>).**

³⁵ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2010/13/oj>).

Artículo 6
Medios informativos

Dentro del capítulo «MEDIA+», el objetivo específico «Medios informativos» se centrará en:

- a) proteger a los medios informativos y a los periodistas, especialmente cuando se enfrenten a amenazas, supervisar, evaluar y abordar los riesgos para la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en el mercado interior y promover las normas periodísticas y editoriales;
- b) mejorar la producción, la distribución, el consumo **y el archivo** de los contenidos periodísticos profesionales [...]y el periodismo de investigación, **y apoyar a las organizaciones** de noticias locales **y regionales** y a los medios de comunicación de interés público;
- c) apoyar la transformación digital **de los medios informativos, prestando especial atención a las pymes y a las organizaciones de noticias locales y regionales,** las prácticas innovadoras, los nuevos modelos de producción, distribución y negocio, facilitar el acceso a la financiación y fomentar las actividades transfronterizas, y el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades de los profesionales de los medios informativos;
- d) mejorar la cooperación y promover medidas destinadas a supervisar y salvaguardar el espacio de información en línea, **incluso mediante** la prevención, la detección, **el análisis** y la lucha contra la desinformación y la manipulación de la información y las injerencias por parte de agentes extranjeros, [...]**reforzando** así la resiliencia **democrática de** toda la Unión;
- e) promover actividades de alfabetización digital y mediática para que **todos** los ciudadanos **de todos los grupos de edad** puedan utilizar y desarrollar **un pensamiento crítico** y una comprensión crítica [...] **con respecto al** ecosistema de la información, **teniendo en cuenta, entre otras cosas, el uso y los efectos de la inteligencia artificial;**
- f) reforzar el diálogo político, la recogida y el análisis de datos y el desarrollo de normas comunes, en particular apoyando la labor del Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación.

La aplicación del objetivo específico «Medios informativos» se llevará a cabo respetando plenamente la independencia editorial y las normas profesionales de los medios de comunicación.

Capítulo IV

Capítulo «CERV+»

Artículo 7

Derechos, igualdad, ciudadanos y sociedad civil

Dentro del capítulo «CERV+», el objetivo específico «Derechos, Igualdad, Ciudadanos y Sociedad Civil» se centrará en:

- a) promover la igualdad, [...]prevenir y combatir la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, [...]orientación sexual **o identidad de género**, así como todas las formas de racismo e intolerancia **—incluida la discriminación múltiple e interseccional—**, y **promover la integración de la igualdad, respetando el principio de no discriminación consagrado en el artículo 21 de la Carta;**
- b) promover la igualdad de género, la integración de la perspectiva de género, **la conciliación de la vida familiar y la vida profesional** y el empoderamiento de **todas** las mujeres **y niñas, así como** proteger y promover el pleno disfrute de derechos por parte de las mujeres;
- c) promover la accesibilidad y proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad, **entre otras cosas** apoyando la aplicación por parte de la Unión de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- d) proteger y promover los derechos del niño;
- e) proteger y promover la libertad de expresión, el derecho a la intimidad, la protección de los datos personales y los derechos en el espacio digital;

- f) fomentar un espacio cívico dinámico mediante el desarrollo de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y otros agentes pertinentes, que estén activos a todos los niveles para proteger, promover y sensibilizar a los ciudadanos sobre los derechos consagrados en el Tratado, así como mediante el apoyo financiero a todos ellos, promover la resiliencia democrática de la UE, la no discriminación y la igualdad y, de manera más general, los valores de la Unión, como el respeto de los derechos fundamentales, el Estado de Derecho, la democracia y la protección y promoción del respeto de la Carta.

Artículo 8

Daphne

Dentro del capítulo «CERV+», el objetivo específico «Daphne» se centrará en:

- a) prevenir, **sensibilizar sobre** todas las formas de violencia de género contra mujeres y niñas[...] **y de** violencia doméstica[...], responder a dicha violencia y combatirla, a todos los niveles;[...]

a bis) prevenir, sensibilizar sobre todas las formas de violencia contra menores, jóvenes y personas mayores, personas LGBTIQ, personas con discapacidad y otros grupos de riesgo, **responder a dicha violencia y combatirla, a todos los niveles;**

- b) proteger y apoyar a todas las víctimas directas e indirectas [...] de la violencia a que se refieren las letras a) **y a bis);**

[...] **apoyando así** la consecución de los objetivos **sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica a que se refieren** el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica **(Convenio de Estambul) y la Directiva (UE) 2024/1385, y de los objetivos de protección de los niños contra la explotación sexual establecidos en el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote)** en la Unión.

Artículo 9

Participación democrática y Estado de Derecho

Dentro del capítulo «CERV+», el objetivo específico «Participación democrática y Estado de Derecho» del programa se centrará en:

- a) proteger y promover los derechos de ciudadanía de la Unión, así como la participación y el compromiso de los ciudadanos **y la sociedad civil** en la vida democrática y cívica de la Unión, **también a través del diálogo democrático y la democracia participativa**, y apoyar sociedades abiertas, resilientes, basadas en derechos e igualitarias basadas en el Estado de Derecho;
- b) apoyar procesos electorales y democráticos libres, justos, resilientes, accesibles, **transparentes** e inclusivos, **a escala local, regional, nacional y de la Unión**;
- c) promover la conciencia cívica y una mejor comprensión de la Unión, su historia y memoria comunes y su diversidad para potenciar la comprensión y la tolerancia mutuas, **así como la cohesión social**.

CAPÍTULO V

Prioridades y actividades transversales y horizontales

Artículo 10

En el marco de los objetivos generales establecidos en el artículo 3, el programa apoyará las siguientes prioridades y actividades transversales y horizontales:

- a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la integridad del discurso público, reforzando así **la confianza**, la resiliencia democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico;
- b) un uso **ético**, responsable, **sostenible y basado en derechos** de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;
- c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas;

c bis) la creación de oficinas de AgoraEU y sus actividades, con los recursos adecuados, que serán responsables de promover el programa, proporcionar información, orientación imparcial y asistencia a beneficiarios potenciales, además de contribuir a la divulgación y difusión de los resultados del programa y estimular la cooperación transfronteriza;

- d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el Rendimiento], la promoción del programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas [...] **de AgoraEU**, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa.

La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza y alcance. **Esto se aplicará sin perjuicio ni consecuencias negativas para la autonomía de cada capítulo del programa, ni para las prioridades y las actividades financiadas en el marco de cada uno de ellos.**

CAPÍTULO VI

Disposiciones financieras

[Artículo 11

Presupuesto

1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de 8 582 000 000 EUR a precios corrientes.
2. Los compromisos presupuestarios para actividades con una duración superior a un ejercicio presupuestario podrán fraccionarse en tramos anuales durante varios ejercicios.
3. Podrán consignarse créditos en el presupuesto de la Unión después de 2034 a fin de cubrir los gastos necesarios y permitir la gestión de las acciones no finalizadas al término del programa.
4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 12 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del programa.]

Artículo 12

Recursos adicionales

1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, los terceros países, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán realizar contribuciones financieras o no financieras adicionales al programa. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.

Artículo 13

Financiación alternativa, mixta y acumulada

1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Artículo 14

Terceros países asociados al programa

1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y aplicables a:
 - a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean miembros del Espacio Económico Europeo, **conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los micro-Estados europeos (Andorra, Mónaco, San Marino y Ciudad del Vaticano) conforme a las condiciones establecidas en los acuerdos pertinentes;**
 - b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, **conforme a los principios y condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los correspondientes acuerdos marco, protocolos y decisiones de los Consejos de Asociación o en acuerdos similares y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;**
 - c) los países de la política europea de vecindad, **conforme a los principios y condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los correspondientes acuerdos marco, protocolos y decisiones de los Consejos de Asociación o en acuerdos similares y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;**
 - d) otros terceros países, **conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo internacional específico que regule la participación del tercer país en algún programa de la Unión.**

2. Los acuerdos de **participación** en el programa[...] **contemplados en el apartado 1**:
- a) garantizarán un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en el programa;
 - b) establecerán las condiciones de participación en el programa de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras al propio programa y a sus gastos administrativos generales, que consistirán en una contribución operativa y una tasa de participación;
 - c) no conferirán al tercer país ningún poder de decisión respecto del programa;
 - d) garantizarán las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros;
 - e) cuando proceda, garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.
- 3.** A efectos del **apartado 2**, letra d), el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y garantizará que las decisiones [...] por las que se imponga una obligación pecuniaria **a personas distintas de los Estados en el sentido** [...] del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.
- 4.** Los acuerdos [...] **pertinentes** que concedan la participación en el objetivo específico «Sector audiovisual» a que se refiere el artículo 3 tendrán en cuenta la situación del mercado audiovisual en el país de que se trate, incluida la proximidad de su marco jurídico al acervo de la Unión en materia de medios audiovisuales y el acceso a sus sistemas de apoyo equivalentes, en particular con respecto a otros países europeos. Los acuerdos celebrados con los países a que se refiere el apartado 1, letra b), exigirán la adaptación de su legislación nacional a la Directiva 2010/13/UE para conceder la participación en el objetivo específico «Sector audiovisual».

Artículo 15

Ejecución y modalidades de la financiación de la Unión

1. El programa se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con las entidades mencionadas en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.
- 2.** La financiación de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en particular subvenciones, premios, contratación y liberalidades no financieras.
- 3.** [La ayuda de la Unión que se conceda en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, incluso en el caso de que la garantía o el instrumento se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, se proporcionará exclusivamente por medio del instrumento InvestEU del FEC y se ejecutará de conformidad con las normas aplicables respectivas, mediante acuerdos celebrados en relación con el tipo de ayuda de que se trate en el marco de dicho instrumento InvestEU.]
- 4.** [La ayuda de la Unión en forma de garantía presupuestaria se proporcionará dentro del importe máximo de la garantía presupuestaria que se establece en el Reglamento del FEC.]
- 5.** [Cuando el programa recurra al instrumento InvestEU del FEC, facilitará la provisión de la garantía presupuestaria y la financiación para los instrumentos financieros, incluso en el caso de que se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta.]
- 6.** Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, no estará vinculada a los costes o, en su caso, las opciones de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción.

- 7.** A efectos del artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar integrado total o parcialmente por expertos externos independientes.
- 8.** Se considerará que las entidades que soliciten financiación del programa en el marco del capítulo «Europa Creativa: Cultura» que en los dos últimos años hayan recibido de fuentes públicas más del 50 % de sus ingresos anuales tienen la capacidad financiera, profesional y administrativa necesaria para llevar a cabo actividades en el marco del programa. No se les exigirá que presenten más documentación para demostrar dicha capacidad.

Artículo 16

Subvencionabilidad y admisibilidad

1. A fin de favorecer la consecución de los objetivos del artículo 3, se establecerán criterios de subvencionabilidad y admisibilidad, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, que serán aplicables a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa.
2. En los procedimientos de concesión o adjudicación en régimen de gestión directa o indirecta, podrán optar a prestar o recibir apoyo de la Unión una o varias de las entidades jurídicas siguientes:
 - a) entidades establecidas en un Estado miembro[...] o un país o territorio de ultramar vinculado a dicho Estado miembro;
 - b) entidades establecidas en un tercer país asociado **con el Programa**;
 - c) organizaciones internacionales;
 - d) **excepcionalmente**, otras entidades establecidas en terceros países no asociados **al programa** cuando [...] **el apoyo** de dichas entidades sea [...] **estrictamente necesario para alcanzar los objetivos de una** acción [...], [...] contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3 **y sea en interés de la Unión**.

3. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países **asociados al programa y** a que se refiere el artículo 14, apartado 1, del presente Reglamento podrán, cuando sea pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en dicho artículo 168, apartados 2 y 3, y beneficiarse de ellos. Las normas aplicables a los Estados miembros se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los terceros países [...] **asociados al Programa**.
4. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se aplicarán restricciones a los procedimientos de concesión o adjudicación que afecten a la seguridad o al orden público, en particular por lo que se refiere a activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros.
5. El programa de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 podrá especificar con mayor detalle los criterios de subvencionabilidad y admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de subvencionabilidad y admisibilidad adicionales para acciones específicas.
6. Podrá concederse una subvención de funcionamiento sin convocatoria de propuestas a la Red Europea de Organismos Nacionales para la Igualdad (Equinet) para cubrir los gastos relacionados con el programa de trabajo permanente de Equinet.

Artículo 17

Programa de trabajo

1. El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.
2. **La Comisión adoptará los programas de trabajo mediante actos de ejecución, que se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 17 bis.**

Artículo 17 bis

Procedimiento de comité

1. **La Comisión estará asistida por un comité («Comité de AgoraEU»). Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.**
2. **El comité se reunirá en configuraciones específicas a fin de tratar cuestiones concretas relativas a capítulos específicos del programa.**
3. **En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.**

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 18

Derogación

Quedan derogados los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818 con efectos a partir del 1 de enero de 2028.

Artículo 19

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, en virtud de los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818, que seguirán aplicándose a dichas acciones hasta su cierre.
2. La dotación financiera del programa también podrá cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud de los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818.

Artículo 20

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2028.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente